



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

Artículo 33. **RECONOCIMIENTO AL BENEFICIO.** El reconocimiento de los beneficios consagrados en el presente acuerdo, en cada caso particular, corresponderá a la administración municipal, a través de la secretaría de hacienda, mediante resolución motivada, previa solicitud del interesado con el lleno de los requisitos exigidos.

Artículo 34. **DE LAS EXENCIONES YA RECONOCIDAS.** Los contribuyentes que hayan obtenido el beneficio de la exención del pago del impuesto predial unificado en virtud de normas que el presente acuerdo deroga, continuarán gozando de dicho beneficio por el término que el acuerdo les concedió y la secretaría de hacienda les reconoció.

Artículo 35. **PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** De acuerdo los artículos 44 y 46 de la ley 99 de 1993, determinase en un quince por ciento (15%) del recaudo del impuesto predial unificado, la participación de la CARDER, la cual será transferida por la secretaría de hacienda de la Virginia – Risaralda en forma trimestral, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

## TITULO II

### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### CAPÍTULO I

#### CONCEPTOS GENERALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

Artículo 36. **AUTORIZACION LEGAL.** El impuesto de industria y comercio a que hace referencia el presente estatuto, tiene su origen y fundamento legal en las leyes 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Ley 49 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 1430 de 2010 y Ley 1559 de 2012.

Artículo 37. **HECHO GENERADOR.** El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del municipio de la Virginia – Risaralda, directa o indirectamente, por personas naturales, personas jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Artículo 38. **DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.** Para los fines aquí previstos, se considera:

**ACTIVIDAD INDUSTRIAL.** Se consideran actividades industriales, las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general cualquier proceso afín por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en el código de identificación internacional unificado (Ciiu).

**ACTIVIDAD COMERCIAL.** Se considera actividad comercial la destinada al expendio compraventa o distribución de bienes y/o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás actividades definidas como tales por el código de comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por este estatuto como actividades de servicios o industriales.



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

**ACTIVIDAD DE SERVICIOS.** Se considera como actividad de servicios, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica, sociedades de hecho y/o demás sujetos pasivos, sin que medie relación laboral con quien controla, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades: expendio de bebidas y comidas, servicios de restaurantes, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte. Aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles, administración de propiedad horizontal, instalación de comunicaciones telefónicas, energía eléctrica, televisión por cable, satelital, internet, exploraciones sísmicas, minerales o de cualquier índole, servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio o televisión, clubes sociales, sitios de recreación, decoración, salones de belleza, peluquería, spa, centros de estética, masajes, depilación, cuidado de mascotas, seguridad y vigilancia, vacunación, fumigación, portería, servicios funerarios, servicios de salud y odontología diferentes a los prestados con motivo del POS, estética dental, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automotoras y afines, lavado, costura, salas de cine y arrendamiento de películas, servicios temporales de empleados (servicios de mano de obra ), servicios de recreación y turismo, servicios de internet o juegos de videos o cualquier forma de entretención en que se interactúe con un con un sistema de imagen o sonido, cualquier acción destinada a permitir el desarrollo de actividades deportivas o lúdicas, gimnasios, billares, salones de ajedrez, cartas, avalúos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, servicios de asesoría técnica, auditoria, servicios de consultoría



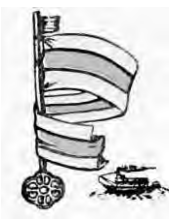
# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho y personas naturales, instrucción en alguna profesión, oficio o actividad, alumbrado público, arado de terrenos, recolección de productos, cuando sean prestados por personas diferentes del productor. Notariales, cobro de cartera, delegación o concesión de actividades administrativas, servicios u obras públicas, servicios públicos, servicios de televisión satelital o por cable, los servicios de seguro, reaseguro y coaseguro, los servicios de conexión o acceso satelital cualquiera que sea la ubicación del satélite, el servicio de televisión satelital recibido en el municipio, servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo, toda obligación de hacer y en la que no medie relación laboral, y que genere a cargo del beneficiario el pago de una remuneración o contraprestación

**PARÁGRAFO.** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos con el municipio de la Virginia o sus entidades descentralizadas y cuyo objeto este catalogado como actividad comercial o de servicios, se le aplicará la retención del impuesto de industria y comercio, cuya base gravable será el valor total del negocio, contrato o convenio, excluido el IVA de acuerdo a la tarifa según la actividad definida en el artículo 70 del presente estatuto. Esta obligación en todo caso es pre-requisito para la cancelación final de estos contratos; este descuento se hará vía retención en el momento del pago.

Artículo 39. **SUJETO ACTIVO.** El municipio de la Virginia – Risaralda es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

Artículo 40. **SUJETO PASIVO.** Son sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en el municipio de la Virginia – Risaralda las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellos en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes figure el hecho generador del impuesto.

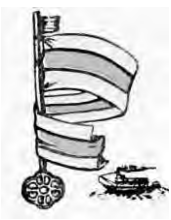
**PARÁGRAFO.** Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y /o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor, en los consorcios, lo son los socios partícipes de los consorcios, de las uniones temporales es el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la secretaria de hacienda municipal de señalar los agentes de retención a tales ingresos.

Artículo 41. **PERÍODO DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El período de declaración y pago del impuesto de industria y comercio es anual.

En el impuesto de industria y comercio, se distinguen los conceptos de AÑO GRAVABLE, que es aquel que sirve de base para la cuantificación del impuesto según los ingresos en él percibidos; y otra es, la VIGENCIA FISCAL, que es el período por el cual esta tributando la actividad.



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

Artículo 42. **BASE GRAVABLE.** El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenida por los sujetos pasivos indicados en el artículo 40 del presente estatuto, con exclusión de los eventos relacionados en el artículo 51 del presente estatuto.

La base gravable para los efectos del impuesto de industria y comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

Artículo 43. **TARIFA.** Son los milajes definidos por la ley y adoptados por este estatuto que, aplicados a la base gravable, determinan la cuantía del impuesto.

Artículo 44. **CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.** Cuando un contribuyente realice varias actividades, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente. Para tal efecto deberá llevar registros contables que permitan determinar el volumen de ingresos por cada actividad.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el sujeto activo no identifique los ingresos por cada una de las actividades, de conformidad con el artículo 39 del presente estatuto, la totalidad de los ingresos se someterán a la tarifa más alta de las actividades que desarrolle.



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la cuantía de los ingresos por rendimientos financieros, incluida la diferencia en cambio resultante de inversiones en operaciones financieras, sea inferior al 30 % de los ingresos brutos de la actividad principal, industrial, comercial o de servicios, deberán tributar por los rendimientos financieros con la tarifa que corresponda a la actividad principal. Cuando las operaciones superen dicho margen, deberán liquidar el impuesto a la tarifa determinada para esta actividad en el artículo 70 del presente estatuto.

## CAPÍTULO II

### SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 45. **NORMAS ESPECIALES DE TERRITORIALIDAD DEL INGRESO.** En los siguientes casos, los ingresos se entienden obtenidos o percibidos de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:

1. Para efectos del artículo 24-1 de la ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final.
2. En la venta de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el ingreso se entiende percibido en el municipio o distrito que corresponda al domicilio del vendedor sobre el promedio mensual facturado.
3. La generación de energía eléctrica y sus actividades complementarias, continuarán grabadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7 de la 56 de 1981 o sus normas modificadas.



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

4. Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de la Virginia – Risaralda, el impuesto se causará sobre los ingresos por la respectiva subestación.
5. En las actividades de transporte de gas y otros combustibles, el ingreso se considera obtenido en la puerta de ciudad del municipio o distrito en la cual se entrega el producto al distribuidor.

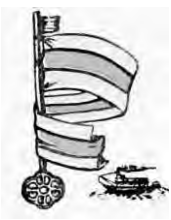
**PARÁGRAFO 1.** En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios aquí mencionados, se gravará más de una vez por la misma actividad.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por periodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual del respectivo periodo.

## CAPÍTULO III

### SECTOR FINANCIERO

Artículo 46. **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL SECTOR FINANCIERO.** Los bancos las corporaciones financieras, almacenas generales de depósito, compañías de seguro de vida, compañías de seguros generales, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y las demás instituciones financieras definidas por la ley, son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio.



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

Artículo 47. **BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO:** La base gravable para el sector financiero se establecerá así:

1. Para los bancos los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Cambios: Posición y certificado de cambio.
- b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
- c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
- e) Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.

2. Para las corporaciones financieras los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Cambios: posición y certificados de cambio.
- b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional de operaciones en moneda extranjera.
- c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- d) Ingresos varios.



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

3. Para las compañías de seguro de vida, seguros generales, y de compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
  
4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros: Intereses, Comisiones, Ingresos varios
  
5. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
  - a. Servicios de almacenaje en bodegas y silos
  - b. Servicios de aduanas
  - c. Servicios varios
  - d. Intereses recibidos
  - e. Comisiones recibidas
  - f. Ingresos varios
  
6. Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
  - a. intereses
  - b. comisiones
  - c. dividendos
  - d. otros rendimientos financieros
  
7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley,



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes

8. Para el Banco de la República, los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros; de otros cupos de crédito autorizados por la junta directiva del banco y de las demás líneas especiales de crédito de fomento y créditos otorgados al gobierno nacional

**Artículo 48. INGRESOS OPERACIONALES DEL SECTOR FINANCIERO GENERADOS EN LA VIRGINIA – RISARALDA.** Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el municipio de la Virginia - Risaralda, para aquellas entidades financieras, cuya oficina principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público operen en este municipio.

**PARÁGRAFO.** Las entidades financieras deberán comunicar a la superintendencia financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales agencias u oficinas abiertas al público que operen en el municipio de la Virginia – Risaralda.

**Artículo 49. REPORTE DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.** La superintendencia financiera suministrara a la secretaría de hacienda municipal, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año el monto de la base gravable, según lo establece el Artículo 47 de la ley 14 de 1983.



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

Artículo 50. **PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO.** Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente capítulo que realicen sus operaciones en el municipio de la Virginia, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a veinticinco unidades de valor tributario (25 UVT) para la respectiva vigencia fiscal.

### CAPÍTULO IV

#### VALORES EXCLUÍDOS – ACTIVIDADES NO SUJETAS Y BASES

##### GRAVABLES PARA ACTIVIDADES ESPECIALES

Artículo 51. **VALORES EXCLUÍDOS.** De las bases gravables descritas en el presente estatuto se excluyen:

1. El monto de las devoluciones y descuentos de factura condicionados en ventas debidamente comprobadas por medios legales.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos.
3. El monto de los subsidios recibidos por los certificados de reembolso tributario.
4. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.



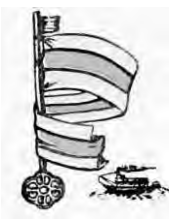
# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

5. Los ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
6. El valor facturado por el impuesto de consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares; cigarrillos, tabaco elaborado, de conformidad a lo estipulado en la ley 1559 de 2012.
7. Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
8. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajuste por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes, cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
9. Los ingresos recibidos por personas naturales por conceptos e dividendos, rendimientos financieros y arrendamientos de inmuebles, siempre y cuando tales ingresos no provengan del desarrollo mercantil de esta actividad.

**PARÁGRAFO 1.** Se consideran activos fijos cuando se cumpla en todo con los requisitos siguientes.

- a. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
- b. Que el activo sea de naturaleza permanente.
- c. Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de las exportaciones de bienes y servicios de que trata el numeral cuarto del presente artículo, se consideran exportadores:

1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional o servicios.
2. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.
3. Los productores que vendan en el país bienes de exportación o servicios a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

**PARÁGRAFO 3.** Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a las partes exentas o de prohibido gravamen.

Artículo 52. **REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones.

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

del mismo y copia del conocimiento del embarque. En el caso de la exportación de servicios, el sujeto pasivo deberá contar con contrato escrito con el lleno de los requisitos contemplados en el Artículo 481 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo reglamenten.

2. En caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional, debidamente autorizada, en el evento de investigación, se le exigirá al interesado:
  - a. Presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor o copia auténtica del mismo.
  - b. Certificación expedida por la sociedad internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los 90 días calendario siguiente a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta 180 días calendario siguientes a la fecha de expedición de certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación DAEX de que trata el Artículo 25 del decreto 1519 de 1984.



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

3. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la secretaria de hacienda municipal, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

Artículo 53. **ACTIVIDADES NO SUJETAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** No están sujetas al impuesto de industria y comercio:

1. Los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios con su correspondiente diferencia en cambio.
2. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que esta sea.
3. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las participaciones para el municipio de la Virginia sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria comercio.
4. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del municipio de la Virginia, encaminados a un lugar diferente del municipio, consagradas en la ley 26 de 1904.



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

5. La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
6. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas, las realizadas por personas naturales de manera manual, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas simultáneamente.
7. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de decreto ley 1333 de 1986.
8. Las cooperativas que se establezcan en el municipio de La Virginia y que se dediquen a incentivar y desarrollar la producción y comercialización del sector agropecuario. Para ello se celebrarán convenios de reciprocidad y/o compensación con la administración municipal.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando las actividades descritas en el numeral 5, realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO 2.** Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados y la utilización sea estrictamente manual.



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

**PARÁGRAFO 3.** Las actividades no gravadas exentas o excluidas del impuesto de industria y comercio no eximen de la responsabilidad de declarar o cumplir con los deberes formales.

**PARÁGRAFO 4.** Solamente el Concejo Municipal podrá establecer exenciones del impuesto de industria y comercio, y de su complementario de avisos y tableros, diferente a los establecidos en el presente estatuto.

**Artículo 54. DEDUCCIÓN O EXCLUSIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS.** Los contribuyentes que desarrollen actividades excluidas o no sujetas al impuesto de industria y comercio, podrán descontar de la base gravable de su declaración el valor correspondiente a la parte excluida o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de excluidos o amparados por la prohibición legal o no sujeción invocando la norma a la cual se acogen.

**PARÁGRAFO.** Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, deben ser relacionados por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que lo generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

**Artículo 55. EXENCIÓN A NUEVOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.** Facultase al Alcalde Municipal para que presente una propuesta de exenciones del impuesto de industria y comercio para nuevos



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

establecimientos industriales y de servicios que se establezcan en el municipio de La Virginia, basada en los resultados históricos según el acuerdo 044 de 1999 y la prospectiva en cuanto al desarrollo industrial y de servicios del municipio. Este proyecto para su estudio y aprobación del Concejo Municipal debe ser presentado a más tardar en las primeras sesiones ordinarias del año 2014.

### CAPÍTULO V

#### BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES

#### ARTÍCULO 56. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES

**1. BASE GRAVABLE PARA LAS AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES Y CORREDORES DE SEGUROS.** La base gravable para las agencias de publicidad, administradores o corredores de bienes inmuebles y de seguros, está definida sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

**2. BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.** Cuando la sede febril se encuentre ubicada en el municipio de La Virginia, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial está constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

**3. BASE GRAVABLE PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES.** La base gravable de las empresas de servicios temporales, serán los ingresos



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

**4.BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO.** Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles pagarán el impuesto de industria y comercio, tomando como base gravable el margen bruto generado por la actividad de comercialización determinado por el mercado o fijado por el gobierno nacional mientras sea este quien lo determine.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en una localidad diferente a La Virginia y ejerza actividad comercial, directa o indirectamente a través de puntos de fábrica, situados en jurisdicción del municipio de La Virginia, el contribuyente deberá demostrar que el impuesto es cancelado en la sede fabril, de lo contrario deberá pagar teniendo como base gravable los ingresos brutos obtenidos en la Virginia durante el período fiscal y con la aplicación de la tarifa comercial

**PARÁGRAFO 2.** Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y al precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público – en ambos casos se



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

**PARÁGRAFO 3.** Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por estos de conformidad con las bases establecidas en el presente estatuto.

Artículo 57. **GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL.** Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del municipio de La Virginia, en forma ocasional o transitoria conforme a lo establecido en el artículo 195 del decreto 1333 de 1986, deberá cancelar el impuesto correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.** Las actividades ocasionales serán gravadas por la secretaría de hacienda municipal, de acuerdo con su actividad y con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por ella.

**PARÁGRAFO 2.** Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la declaración privada anual o por fracción del año a que hubiere lugar.

Artículo 58. **ACTIVIDADES OCASIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y ANTICIPO.-** las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

realicen actividades ocasionales de construcción gravadas con el impuesto de industria, deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad con aplicación de la(s) tarifas(s) correspondiente(s) , previo denuncia de los ingresos gravables ante la secretaría de hacienda municipal sin perjuicio a las obligaciones establecidas, la liquidación provisional de los sujetos pasivos que realicen actividades de construcción, deberán cancelar, a título de anticipo el 20% del impuesto de industria y comercio liquidado sobre los ingresos proyectados. Dicho anticipo deberá cancelarse previamente al certificado de ocupación o recibo de obra parcial o total por parte de la autoridad competente y también será exigible a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y sociedades fiduciarias que administren fideicomisos para la construcción o actúen como administradores delegados.

**PARÁGRAFO.** La secretaria de planeación municipal o quien haga sus veces deberá solicitar al responsable del proyecto urbanístico antes de expedir la respectiva licencia de construcción que se identifique el responsable directo del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en documento anexo a la solicitud de la licencia.

Artículo 59. **BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES OCASIONALES DE CONSTRUCCIÓN.** Para el caso de los urbanizadores y constructores la base gravable del impuesto de industria y comercio será sobre los ingresos brutos. Para los contratistas de construcción, consultores, interventores, administración delegada y similares, se les liquidará como base gravable la utilidad bruta, comisiones y honorarios recibidos



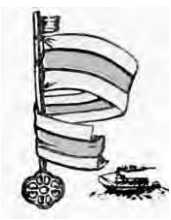
# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de la aplicación de este artículo, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Contratista de Construcción. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que mediante licitación, concurso o cualquier otro medio de contratación se comprometa a llevar a cabo la construcción de una obra a cambio de una retribución económica.
- b. Urbanizador. Es toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que realice una de las siguientes actividades:
  1. Ejecute por sí o por interpuesta persona las instalaciones necesarias para la construcción de vivienda, tales como: redes de alcantarillado, acueducto, electricidad y pavimentación de vías.
  2. Vender por lotes un terreno tenga o no las obras de infraestructura citadas en el numeral 1.
- c. Constructor. Es quien realiza por su cuenta obras civiles para su venta.
- d. Administración Delegada. Se entiende por administración delegada, aquellos contratos de construcción en los cuales el contratista es el administrador del capital que el propietario invierte en las obras

**PARÁGRAFO 2.** En el caso de urbanizadores, contratistas de construcción y constructores, se entiende incluida en la construcción: la planeación, diseño y estudios a que haya lugar para llevar a término la obra.



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

Artículo 60. **BASE GRAVABLE PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMOTORES.** Se tomará como base gravable la diferencia entre los ingresos brutos y el valor pagado por el automotor, sin perjuicio de los demás ingresos percibidos

Artículo 61. **BASE GRAVABLE PARA LAS MERCANCIAS EN CONSIGNACIÓN.** En el caso de las mercancías en consignación, el consignante pagara sobre el valor de la mercancía, deducido el pago de la comisión y el consignatario pagará sobre el valor de la comisión recibida, aplicando la tarifa de la actividad que corresponde.

Artículo 62. **BASE GRAVABLE PARA LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD EN SALUD.** Solo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de sobre aseguramientos o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS. Por lo tanto solo habrá lugar para aplicar el impuesto de industria y comercio sobre la actividad comercial y de servicios de las EPS que compromete recursos que excedan los destinados exclusivamente para la prestación del POS, pues son ingresos propios de las EPS sobre los cuales puede recaer el citado gravamen impositivo (sentencia C-1040 del 5 de noviembre de 2003).

Artículo 63. **BASE GRAVABLE PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.** Las empresas transportadoras que presten el servicio de transporte terrestre automotor mediante vehículos que no sean de su propiedad deben descontar de sus ingresos brutos el ingreso que le corresponda al propietario del vehículo. El



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

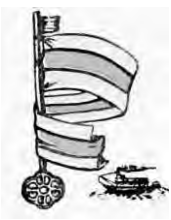
propietario del vehículo tomará como ingresos brutos, los pagos que le efectúe la empresa transportadora, valor sobre el cual liquidará el impuesto de industria y comercio conforme a las normas vigentes. En el servicio de transporte, la actividad se entiende realizada en el municipio de La Virginia (municipio de origen o despacho).

Artículo 64. **BASE GRAVABLE PARA CIERTAS ACTIVIDADES.** En el caso de actividades desarrolladas por moteles, residencias y hostales, así como parqueaderos, bares, griles, discotecas y similares, los ingresos mínimos a declarar en el impuesto de industria y comercio, se determinará con base en el promedio diario de las unidades de actividad

Artículo 65. **ACTIVIDADES INFORMALES.** Definase como actividades económicas de carácter informal, las realizadas por personas naturales dentro del jurisdicción del municipio mediante el ofrecimiento público de bienes, mercaderías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional, bien sea ambulantes, estacionarios o vendedores temporales.

Artículo 66. **VENEDORES AMBULANTES.** Son quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el municipio ofreciendo bienes o servicios al público en desplazamientos continuos.

Artículo 67. **VENEDORES ESTACIONARIOS.** Son quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional, con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, chasa, vitrina, vehículo, entre otros.



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

Artículo 68. **VENDEDORES TEMPORALES.** Son los que se establecen en ciertos lugares del perímetro urbano con ocasión de eventos especiales o de determinadas temporadas comerciales, por un término inferior a treinta (30) días y ofrecen productos o servicios al público en general.

Artículo 69. **OBLIGACIÓN DE SOLICITAR PERMISO Y PAGAR TRIBUTO.** Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del municipio de La Virginia, deben obtener, previamente al inicio de su actividad, el respectivo permiso expedido por la administración municipal, previa comprobación del pago de la tarifa establecida en el presente estatuto.

Este permiso es personal e intransferible y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona. El Alcalde municipal o quien este delegue, reglamentará la aplicabilidad de la presente obligación.

El permiso descrito en el párrafo anterior, será válido por el número de meses para los que ha sido solicitado, sin exceder la vigencia fiscal correspondiente.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 70. **TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las siguientes son las tarifas del impuesto de industria y comercio, según actividad económica:



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA X MIL
<b>INDUSTRIALES</b>		
101	Fabricación de prendas de vestir, manufacturas de tejidos, Hilados, acabados de textiles, tejidos de punto, Manufacturación de algodón y otras fibras.	2.0
102	Fabricación de productos lácteos, cárnicos, chocolates y Confeitería, preparación y conservación de carnes, productos de panadería, bebidas y aguas gaseosas, hielos y helados, fabricación de envase de frutas, conservas, encurtidos, jugos, mermeladas, jaleas, sopas, frijoles, legumbres, etc.	3.4
103	Fabricación y montaje de vehículos automotores, piezas y partes para automotores, fibras para vehículos, carrocerías en general.	2.0
104	Fabricación de productos de papel y cartón, y Transformación de ellos.	4.0
105	Fabricación de molinos, maquinaria agrícola, maquinaria industrial, piezas y partes para maquinaria, silos, despulpadoras, etc.	4.0
106	Fabricación de productos plásticos, de cauchos y derivados del petróleo.	3.0
107	Fabricación de concentrados para animales	3.0



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

108	Formación o criadero de minerales con excepción de la Explotación de canteras o minas.	4.5
109	Fabricación de productos de cemento, arcilla y asbesto fabricación de talcos, fabricación de cerámicas, losas y alfarería, fabricación de productos de arcilla para construcción.	5.0
110	Fabricación de artículos de cuero para uso industrial y deportes, peleterías, fabricación de maletas, papeleras, guarnieles, carteras, estuches, billeteras, portallaves de cuero y otros materiales sintéticos. Fabricación de cueros artificiales, laminado industrial y decorativo.	4.0
111	Fabricación de artículos eléctricos y electrónicos, fabricación de maquinaria eléctrica y electrónica, y materiales para instalación y otros usos.	3.4
112	Fabricación de productos de madera y mimbre, muebles, obras en madera y mimbre, cajas de madera para empaques, puertas y ventanas en madera, artículos para usos industriales, aserraderos.	4.0
113	Fabricación de productos metálicos, artículos de Hojalata, productos de alambre, aluminio, cerrajería y plomería, etc.	4.0



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

114	Fabricación de drogas, sustancias y productos químicos o naturales, jabones, velas, ceras, betunes, pintura, colores, barnices, tintas, cosméticos, perfumes, reencauche de llantas, etc.	4.0
115	Fabricación de cervezas y demás bebidas alcohólicas.	7.0
116	Industria de la Construcción.	4.0
117	Trilladoras, Tostadoras, Empacadoras.	7.0
118	Trilladoras, Tostadoras y Empacadoras para productos alimenticios y otros.	2.0
119	Industria turística, entendiéndose como tal actividad, la desarrollada por los establecimientos señalados en el artículo 62 de la ley 300 de 1996, siempre y cuando se demuestren su inscripción en el registro nacional de turismo, a partir del momento en que acrediten este requisito ante la secretaria de hacienda.	2.0
120	Demás industrias	3.0
<b>COMERCIALES</b>		
201	Tiendas de barrio y Cacharrerías, venta de alimentos, bebidas, rancho, licores, frutas, dulces, conservas, panadería, repostería verduras.	3.0



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

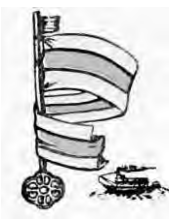
202	Venta de combustibles y lubricantes.	6.0
203	Venta de maquinaria y equipo, repuestos y accesorios para vehículos, maquinaria industrial o agrícola, artículos de segunda, bicicletas, vehículos, motocicletas.	6.0
204	Ferreterías y Depósitos de materiales para construcción, depósitos de madera, artículos de plomería, eléctricos, vidrios, pinturas, insumos industriales, etc.	6.0
205	Muebles para el hogar y la oficina, equipos para oficina y profesionales.	3.0
206	Floristería y viveros, productos de jardinería	5.0
207	Productos agropecuarios (semillas, abonos, etc)	3.0
208	Prendas de vestir (incluye artículos, accesorios elaborados en cuero), telas y tejidos en general	4.0
209	Joyerías y platerías	5.0
210	Insumos para fabricación de artículos de cuero (Peleterías y similares excepto el calzado) utensilios de plástico y similares, empaque de fique, cartón, plástico, y otras fibras.	5.0
211	Librerías, papelerías y revistas, artículos de escritorio, artículos religiosos.	5.0
212	Venta de electrodomésticos.	10.0
213	Venta de artículo para deporte, juguetes.	5.0
214	Venta de discos y videos.	5.0



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

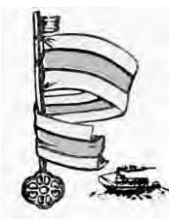
215	Almacenes de artesanías.	5.0								
216	Supermercados de venta exclusiva de abarrotes y aquellos de desarrollen actividades de venta de electrodomésticos por convenio deberán tener una tarifa adicional del 10 x 1000 solo por esa actividad.	4.0								
217	Venta de equipos para hospitales, artículos ópticos, fotográficos y equipos de precisión	5.0								
218	Energía eléctrica, telecomunicaciones	10								
219	TV Cable	5.0								
220	Medicamentos, cosméticos, perfumes, productos de belleza	4.8								
221	<p>ESTABLECIMIENTOS COOPERATIVOS:</p> <p>Los establecimientos cooperativos no financieros cancelarán el impuesto de acuerdo al monto de sus ingresos brutos del año anterior y según la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="414 1375 1209 1732"> <thead> <tr> <th>INGRESOS BRUTOS ANUALES</th> <th>TARIFA POR MIL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0 a 500 SM MV</td> <td>2.0</td> </tr> <tr> <td>Más de 500 y menos de 1000 SM MV</td> <td>3.0</td> </tr> <tr> <td>Más de 1000 SM MV</td> <td>4.0</td> </tr> </tbody> </table>	INGRESOS BRUTOS ANUALES	TARIFA POR MIL	De 0 a 500 SM MV	2.0	Más de 500 y menos de 1000 SM MV	3.0	Más de 1000 SM MV	4.0	
INGRESOS BRUTOS ANUALES	TARIFA POR MIL									
De 0 a 500 SM MV	2.0									
Más de 500 y menos de 1000 SM MV	3.0									
Más de 1000 SM MV	4.0									
222	Demás actividades comerciales	10.0								
	Cacharrerías, bazares y misceláneas.	6.0								



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

223	Siembra y cultivo de caña de azúcar	10.0
340	Negocios de préstamos, prenderías, compraventas con pacto de retroventa y otras similares.	10.0
<b>SERVICIOS</b>		
310	Reparación de electrodomésticos en general.	7.0
311	Reparación de calzado.	4.0
312	Radiodifusoras y demás actividades relacionadas con las comunicaciones.	5.0
313	Compañías de vigilancia privada.	4.0
314	Parqueaderos y lava autos	5.0
315	Hoteles, residencias, hospedajes y moteles.	10.0
316	Reposterías y bizcocherías.	6.0
317	Agentes de Aduanas.	10.0
318	Agentes de Seguros.	10.0
319	Servicios de propaganda y publicidad.	8.0
320	Servicios de transportes de carga y pasajeros y agencias de viaje.	5.0
321	Agencias de arrendamiento y administración de bienes.	6.0
322	Comisionistas en general.	10.0



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

323	Contratistas de construcción.	4.0
324	Concesionarios y consignatarios.	10.0
325	Servicio de Consultoría.	10.0
326	Servicios públicos domiciliarios.	10.0
327	Actividades realizadas por notarias.	10.0
328	Comunicación telefónica, radiotelefónica, télex y similares.	10.0
329	Heladerías y salones de té, Restaurantes, Asaderos, piqueteaderos que no se expendan bebidas alcohólicas.	7.0
330	Heladerías y salones de té, Restaurantes, Asaderos, piqueteaderos que se expendan bebidas alcohólicas.	10.0
331	Cafeterías.	7.0
332	Fondas y tiendas mixtas.	10.0
333	Establecimientos donde funcionen juegos.	10.0
334	Clubes sociales.	10.0
335	Bares, cafés y cantinas.	10.0
336	Estaderos y centros artísticos.	10.0
337	Griles y discotecas.	10.0



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

338	Fuentes de soda y en general todos aquellos establecimientos donde expendan bebidas alcohólicas para el consumo dentro de ellos.	10.0
339	Establecimientos educativos privados.	2.0
340	Actividades postales nacionales y mensajería	10.0
341	Actividades deportivas (canchas sintéticas).	5.0
342	Actividades de estaciones, y servicios complementarios para el transporte terrestre).	6.0
343	Lavado y limpieza incluso en seco, de productos y textiles y de piel.	5.0
344	Alquiler de maquinaria, equipo y bienes tangibles.	8.0
345	Actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	6.0
346	Estudios fotográficos y artísticos y comerciales.	5.0
347	Servicios fúnebres.	8.0
348	Servicios médicos: clínicas privadas, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios, servicios veterinarios, actividades de apoyo terapéutico.	6.0
349	Salas de cine y arrendamiento de todo tipo de reproducciones que contengan video y audio.	5.0
350	Urbanizadores, constructores, consorcios y similares.	5.0
351	Servicios de sistematización.	6.0
352	Talleres de mecánica y vulcanizadoras	7.0



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

353	Servicios básicos de telecomunicaciones en general, televisión por cable, satélite o similares, programación de televisión.	5.0
354	Servicio público domiciliario de acueducto.	10.0
355	Servicio público de alcantarillado.	10.0
356	Servicio público domiciliario de aseo.	10.0
357	Servicio público domiciliario de energía.	10.0
358	Servicio público domiciliario de gas combustible	10.0
359	Servicio de Comisiones, cambio de moneda exterior, cambio de cheque divisas y similares.	10.0
360	Servicio de encomienda, giros y mensajería.	10.0
361	Servicio de almacenamiento y depósito.	10.0
	Otros servicios no codificados.	10.0
<b>ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS</b>		
401	Establecimientos de crédito, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Bancaria.	5.0
402	Cooperativas financieras.	4.0



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

403	Compañías de Seguros y Reaseguros.	5.0
-----	------------------------------------	-----

### Artículo 71. **TARIFA PARA VENDEDORES AMBULANTES Y ESTACIONARIOS PERMANENTES.**

Los vendedores ambulantes y estacionarios permanentes serán gravados con una tarifa mensual equivalente a:

Vendedores estacionarios periféricos	0.8% del SMLMV
Vendedores estacionarios centrales	1.1% del SMLMV
Vendedores ambulantes	3.0% del SMLMV

Entiéndase por sector central el comprendido entre la calle sexta a la diez y entre la transversal siete y/o carrera quinta a carrera octava

Artículo 72. **TARIFA PARA VENDEDORES AMBULANTES DE CARÁCTER TEMPORAL.** Las ventas ambulantes de carácter temporal u ocasional y de cualquier actividad comercial, cancelará una tarifa del veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de autorización; así mismo los establecimientos industriales, comerciales o de servicios y también aquellos donde se expendan bebidas alcohólicas, con baile público, comestibles, etc., que se establezcan en el municipio en forma ocasional y en lugar determinado por un término inferior a treinta (30) días, pagarán una tarifa equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de autorización.



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

Las ventas de carácter temporal u ocasional de personas de La Virginia de cualquier actividad comercial cancelará una tarifa hasta del veinte por ciento (20%) del salario mínimo Legal mensual vigente.

Artículo 73. **PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido el uso de equipos de perifoneo para desarrollar las actividades señaladas en los dos párrafos anteriores, salvo casos excepcionales que calificará el Secretario de Gobierno, relacionados con especiales circunstancias de necesidad, por tiempo transitorio

Artículo 74. **RECAUDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes pagarán los impuestos de industria y comercio y complementarios, fijados en la declaración y liquidación privada, en cuotas bimestrales a través de las entidades financieras definidas por la Administración Municipal.

Artículo 75. **IMPUESTO MÍNIMO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** En cualquiera de los casos de liquidación del impuesto de industria y comercio, este no podrá ser inferior a punto cuarenta y cuatro unidades de valor tributario (0.44 UVT) mensuales

## CAPÍTULO VII

### CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

Artículo 76. **EL RUIC.** La administración municipal a través de la Secretaría de Hacienda deberá crear una base de datos en la cual se administre la información histórica correspondiente a los contribuyentes de industria y comercio denominado REGISTRO ÚNICO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – RUIC.

De acuerdo a lo anterior, se establece la obligación por parte de los contribuyentes de registrarse ante la secretaría de hacienda municipal, a través del formulario único que determine para este fin la secretaria en mención. Los contribuyentes tendrán un plazo máximo hasta el 31 de marzo de 2014.

La obligación que se genera en este artículo cubre a la totalidad de los contribuyentes que sean sujetos del impuesto de industria y comercio, así estos ya se encuentren registrados o hayan presentado declaraciones.

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de industria y comercio y que sean sujetos del impuesto por primera vez, deberán registrarse en el RUIC, a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de iniciadas las labores; la secretaria de hacienda depurará la cuenta denominada RUIC, que se establece como historia tributaria del contribuyente de industria y comercio, estableciendo un censo de contribuyentes a partir de las declaraciones de los años gravables de 2008-2009-2010-2011-2012.

Cuando el contribuyente no cumpliera con la obligación de registrarse dentro del plazo estipulado o se negare a hacerlo después del requerimiento, el secretario de hacienda ordenará por resolución el registro oficioso del mismo, en cuyo caso impondrá la sanción que estipula el presente estatuto, sin perjuicio de las



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

sanciones señaladas en el código de policía y demás normas vigentes al respecto.

Todo cambio o mutación que se realice respecto a la actividad, sujeto pasivo del impuesto o del establecimiento, deberá informarse a la Secretaria de Hacienda en los formatos diseñados para tal evento; de no informarse en los cuarenta y cinco (45) días siguientes después de ocurrido el hecho, se aplicará una sanción, que está definida en el presente estatuto.

**PARÁGRAFO1.** Los obligados a registrarse en el RUIC, que tengan establecimiento abierto al público en la jurisdicción del municipio de la Virginia deberán exhibir en lugar visible el documento que acredite su inscripción en el RUIC. Los demás contribuyentes deberán presentar cuando la Administración lo exija, el documento que acredite su inscripción en el RUIC, obligación que será exigible a partir de la implementación del registro único de industria y comercio

**PARÁGRAFO2. INFORMACIÓN BÁSICA DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN TRIBUTARIA.** Para efectos fiscales, se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el sistema informático electrónico Registro Único Tributario que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos.

Para el ejercicio de las funciones públicas, la información contenida en el registro único tributario podrá ser compartida con las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas.



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

Lo dispuesto en este párrafo entrara a regir a partir de enero de 2014.

**Artículo 77. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del municipio de La Virginia, las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto. Dicha declaración se presentará en los formularios prescritos por la Secretaria de Hacienda Municipal

**Artículo 78. PLAZO PARA DECLARAR.** La declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros debe presentarse y pagarse antes del veintiocho (28) de febrero de cada año, vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

**Artículo 79. DECLARACIÓN POR CLAUSURA.** Si un contribuyente clausura definitivamente sus actividades antes del treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año gravable, debe presentar una declaración por el periodo del año transcurrido hasta la fecha de cierre, esta declaración se presentará y cancelará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de cierre; pasado este tiempo el contribuyente deberá liquidar la sanción por extemporaneidad.

**Artículo 80. INGRESOS BRUTOS.** Para el presente estatuto, se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por: ventas, comisiones, los



# CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

## ACUERDO 020 DE 2013

intereses, los honorarios, los arriendos, los pagos por servicios prestados y todo ingreso aunque no se trate del renglón propio del objeto social o actividad principal del contribuyente.

### CAPÍTULO VIII

#### RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 81. **DE LA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE.** Establézcase en el municipio de La Virginia – Risaralda, el sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, como mecanismo de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto de industria y comercio.

Artículo 82. **AGENTES DE RETENCIÓN.** Son agentes de retención las siguientes entidades y personas:

1. Entidades de derecho público: la nación, el departamento de Risaralda, el municipio de la Virginia, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública cualquiera que sea la denominación que ella adopten en todos los órdenes y niveles y todos los organismos del estado a los cuales la ley les otorgue la capacidad de contratar.